

## ACUERDO

La Corporación Municipal de ....., con la opinión favorable de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal:

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República y en la Ley de Municipalidades, esta Corporación Municipal creó la Unidad Prestadora de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en adelante “la Unidad”, mediante Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el ..... de ..... de 200....., según consta en el punto ..... del acta número ....., correspondiente a la sesión indicada.

CONSIDERANDO: Que la Unidad es un órgano desconcentrado de la Municipalidad, que tiene por finalidad la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento, actuando para ello en nombre y representación de la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad tiene facultades para organizar los servicios públicos locales y para disponer la forma y condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que siendo La Unidad un órgano desconcentrado de la Municipalidad, con amplias facultades de administración para el cumplimiento de su finalidad, según dispone el Acuerdo de su creación, incluyendo sistemas administrativos especiales y contabilidad y presupuesto separados de los de la Municipalidad, es oportuno y conveniente establecer su Estatuto de Funcionamiento, para delimitar y orientar sus actividades.

CONSIDERANDO: que corresponde a la Municipalidad la responsabilidad de prestación de los servicios, estando sujeta a través de La Unidad, como órgano prestador, a la regulación y control del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 25 incisos 1), 4) y 21); 65 inciso 1), 99 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; 4, 9, 16, 21 y 29 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25, 28 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, ACUERDA: Aprobar el Estatuto de Funcionamiento de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento, cuyo texto es el siguiente:

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1. FINALIDAD Y AREA DE SERVICIO. La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento tiene por finalidad la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento en el área de servicio, dentro del perímetro urbano del término municipal, de acuerdo con la delimitación practicada por la Municipalidad.

En la medida que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, el área de servicio podrá ser ampliada, según disponga la Municipalidad.

La Unidad actuará de acuerdo con el interés general para la prestación eficiente de los servicios a los vecinos, teniendo expresamente prohibida cualquier actividad que no tuviera relación directa con su finalidad.

ARTICULO 2. TITULARIDAD Y REPRESENTACION. La titularidad de los servicios y de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación corresponde a la Municipalidad.

En el ejercicio de sus funciones, la Unidad actuará en nombre y representación de la Municipalidad, con reglas propias de administración y de gestión técnica y financiera, de conformidad con el Acuerdo de su creación.

ARTICULO 3. INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES. Para el cumplimiento de su finalidad, la Unidad dispondrá de la infraestructura de titularidad de la Municipalidad actualmente destinada a la prestación de los servicios y de la que se incorpore posteriormente como resultado de la ejecución de nuevas inversiones, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, tanques de almacenamiento, sistemas de macro y micromedición, pozos, bombas, redes de alcantarillado sanitario, obras de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

El inventario inicial de la infraestructura, instalaciones, servidumbres y demás bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación se incluye como Anexo al presente Acuerdo. A este inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que se adquieran posteriormente, así como los registros de los bienes obsoletos o de otra manera caídos en desuso, que serán dados de baja; estos últimos serán transferidos a la Municipalidad para que pueda disponer de ellos, de acuerdo con sus atribuciones. Corresponde a la UNIDAD el mantenimiento

actualizado de dicho inventario; este último incluirá también los derechos de propiedad o de servidumbres a favor de la Municipalidad, incluyendo las inscripciones registrales que correspondan.

Se prohíbe expresamente a la Unidad la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a los anteriormente indicados.

**ARTICULO 4. OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO.** Corresponde a la Unidad la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el artículo anterior.

Las nuevas inversiones para ampliación o mejora de la infraestructura de prestación serán responsabilidad de la Municipalidad, de acuerdo con los planes o proyectos de expansión que se aprueben.

**ARTICULO 5. SERVICIO DE AGUA POTABLE.** En ejercicio de su finalidad, corresponde a la Unidad la captación, tratamiento, almacenamiento, transporte, distribución, medición y suministro de agua potable, incluyendo la facturación y cobro de las tarifas aplicables a los usuarios.

**ARTICULO 6. SERVICIO DE SANEAMIENTO.** En ejercicio de su finalidad, también corresponde a la Unidad, la recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, incluyendo la facturación y cobro a los usuarios de las tarifas correspondientes, de acuerdo con la infraestructura que ponga a su disposición la Municipalidad.

También podrán verse al alcantarillado sanitario aguas residuales de origen industrial o comercial previo tratamiento por quienes las generen, con el fin de reducir su carga contaminante y evitar daños a las infraestructuras. La Unidad está facultada para establecer las normas de vertido, verificar su cumplimiento y para suspender el servicio en caso de contravención.

**ARTICULO 7. ALCANTARILLADO PLUVIAL.** En la medida que lo disponga la Municipalidad, la Unidad tendrá a su cargo el mantenimiento del alcantarillado pluvial, de acuerdo con los términos que se acuerden y sin causar pago alguno en forma directa a cargo de los vecinos

**ARTICULO 8. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SERVICIOS CONEXOS.** La Unidad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades complementarias, aplicando las tarifas que apruebe la Municipalidad: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales industriales o comerciales, previo tratamiento preliminar por quienes las generen para reducir su carga contaminante y evitar daños a las infraestructuras; b) Comercialización o industrialización de lodos u otros subproductos asociados al servicio de alcantarillado sanitario; c) Prestación a terceros de servicios de laboratorio; d) Limpieza de fosas sépticas o similares, incluyendo recolección de lodos y su

disposición; e) Otras actividades compatibles o relacionadas con los servicios, que fueren aprobadas expresamente por la Municipalidad.

**ARTICULO 9. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.** Las actividades de la Unidad estarán sujetas a las normas aplicables de la Ley de Municipalidades y su reglamento, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás normas legales y reglamentarias que tengan relación con su finalidad; ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de su creación, en el presente Estatuto de Funcionamiento y en el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por la Municipalidad.

**ARTICULO 10. FUNCION REGULATORIA.** La Municipalidad como ente titular y la Unidad como órgano prestador de los servicios, están sujetas a la regulación y control del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS).

A tal efecto, serán aplicables a las actividades de la Unidad la metodología para el cálculo de tarifas, las directivas para regular la relación con los usuarios y para atender solicitudes y reclamos, las directivas para el manejo de la contabilidad y las demás regulaciones que emanen de dicho ente. La Unidad deberá, asimismo, proporcionar la información y permitir las inspecciones u otras diligencias que fueren requeridas por el ERSAPS

**ARTICULO 11. PRINCIPIOS.** La actividad de la Unidad está sujeta a los siguientes principios:

- a. Equidad, de acuerdo con el cual los usuarios en igualdad de condiciones deberán ser tratados de manera similar.
- b. Generalidad, entendiéndose que los servicios deberán ser prestados a cuantas personas naturales o jurídicas radicadas en el área servida lo requieran, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Estatuto y en las demás normas aplicables, sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés general o de la disponibilidad de los servicios, especialmente en materia de tratamiento del agua y del alcantarillado sanitario que estarán sujetos a la gradualidad de las inversiones que con tal propósito programe la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- c. Eficiencia y eficacia, de acuerdo con el cual la gestión de la Unidad debe procurar la mayor calidad posible de los servicios, evitando derroches o desperdicio de recursos, y cumpliendo con los objetivos de su creación y con las metas programadas.

- d. Solidaridad, según el cual la estructura tarifaria podrá reflejar criterios diferenciados, gravando proporcionalmente más a los usuarios de mayor capacidad económica, de acuerdo con el interés general de la comunidad.
- e. Suficiencia financiera, entendiéndose que las tarifas deberán cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los servicios en condiciones de eficiencia, para permitir su sostenibilidad, además de los costos de nuevas inversiones en ampliación y mejora si así lo dispone la Municipalidad.
- f. Transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el cual los planes de inversión, la estructura tarifaria, las contrataciones y la gestión de los servicios tienen carácter explícito y público, debiendo la Unidad rendir los informes que correspondan a la Municipalidad, a los organismos públicos de control y a los usuarios.
- g. Respeto al medio ambiente, entendiéndose que la actividad de la Unidad y la de cada uno de los usuarios deberán ejecutarse de manera que se preserven y conserven las fuentes de agua y permitan la protección del ambiente en general.
- h. Participación ciudadana, conociendo en sesiones de cabildo abierto convocadas por la Municipalidad o por medio de otros mecanismos de participación, los informes sobre la gestión de la Unidad, los planes de inversión u otros asuntos de interés general relacionados con los servicios.

ARTICULO 12. DEFINICIONES. Para los fines del presente Estatuto de Funcionamiento, los términos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

- a. Agua cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales, subterráneas o de cualquier otra, susceptible de ser potabilizada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- b. Agua potable: Agua adecuada al consumo humano por ajustarse a los parámetros de calidad establecidos en las normas sanitarias vigentes.
- c. Agua residual o agua servida: Desecho líquido proveniente del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.
- d. Agua residual tratada: Agua residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas.
- e. Saneamiento: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y vertido de otras

sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

- f. Alcantarillado sanitario: Infraestructura para recibir y transportar las aguas residuales provenientes de los inmuebles, de origen doméstico o de otra manera asimilable a estas últimas, incluyendo las procedentes de usos industriales, comerciales o institucionales, así como las instalaciones de tratamiento
- g. Alcantarillado pluvial: Infraestructura urbana para recibir y transportar las aguas lluvias hasta los puntos de desagüe.
- h. Area servida: Area urbana dentro del término municipal en el que se prestan efectivamente los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- i. Area de expansión: Area en la que se planifica la construcción en el futuro de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable o de saneamiento.
- j. Conexión domiciliaria de agua potable: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble, constando de dos partes: la acometida o conexión externa, que va desde el punto de empalme con la red de distribución, hasta la llave maestra o medidor, y la red interna o intradomiciliaria de distribución que comprende el sistema de tuberías para abastecer el consumo de todos los dispositivos sanitarios del inmueble.
- k. Conexión de alcantarillado sanitario: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de agua residual desde las instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado, constando de dos partes: la conexión interna o intradomiciliaria que comprende el sistema de tuberías que recolectan el agua residual de todos los artefactos del inmueble hasta la caja de inspección con nivel más bajo de dicho sistema, y la acometida que comprende la conexión de esta caja con el sistema público de alcantarillado.
- l. Ente Regulador: Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- m. Unidad de Supervisión y Control Local (USCL): Organismo creado por la Municipalidad para verificar en su nombre y en apoyo al ERSAPS, las actividades de la Unidad.

- n. Fuente de agua: Cursos, embalses naturales o artificiales, acuíferos subterráneos o cualquier otra fuente que permita la captación de agua cruda.
- o. Instalaciones internas del inmueble: Conjunto de tuberías y accesorios que configuran la red interna o intradomiciliaria para efectuar la distribución de agua potable en el inmueble o la recolección de aguas residuales en su interior, siendo su límite el punto de conexión con las respectivas acometidas. .
- p. Metas: Resultados tangibles en términos de cobertura, eficiencia y calidad de los servicios que debe alcanzar la Unidad, teniendo en cuenta el plan de inversión aprobado por la Municipalidad o los objetivos previstos en cada plan operativo anual.
- q. Normas de servicio: Conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios a los usuarios, incluyendo, entre otras, el presente Estatuto y el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento que apruebe la Municipalidad.
- r. Plan de inversión: Plan de obras y medidas aprobadas por la Municipalidad, cuya ejecución deberá permitir el cumplimiento gradual de las metas previstas.
- s. Régimen Tarifario: Conjunto de disposiciones aprobadas por la Municipalidad que determinan el valor de las tarifas que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios y demás actividades complementarias a cargo de la Unidad; también incluye la metodología y las bases para el cálculo de las tarifas.
- t. Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento : Disposiciones reglamentarias aprobadas por la Municipalidad que regulan de manera específica la relación entre la Unidad y los usuarios, derivada de la prestación de los servicios.
- u. Servicio de agua en bloque: Servicio que presta la Unidad a determinados usuarios, sin incluir la distribución de agua potable por la red de tuberías. .
- v. Saneamiento: Servicio público de alcantarillado sanitario; por extensión se entiende también la disposición sanitaria de excretas
- w. Tarifa: Valor que la Unidad cobra a los usuarios por la prestación de los servicios, incluyendo también los servicios conexos y las actividades complementarias, de acuerdo con el Régimen Tarifario aprobado por la Municipalidad.

- x. Usuario: Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora a cualquier título de un inmueble dentro del área servida y que recibe los servicios prestados por la Unidad, obligándose al pago de las tarifas correspondientes. En las áreas de expansión se entenderá que son usuarios potenciales.

## **CAPITULO II**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

#### **Sección A.**

#### **Facultades**

**ARTICULO 13. CONTROL Y SUPERVISION.** La Municipalidad ejercerá facultades de control y de supervisión de las actividades de la Unidad, velando por la prestación eficiente de los servicios y por la protección de los derechos de los usuarios, así como de la salud pública y del medio ambiente, en coordinación en este último caso con las autoridades nacionales competentes.

**ARTICULO 14. AMBITO DEL CONTROL.** El control y la supervisión comprenderá los aspectos económicos relacionados con las tarifas y los costos de la prestación, los aspectos relativos a la calidad, continuidad y generalidad de los servicios, a su cobertura y a la no discriminación de los usuarios, la atención a solicitudes o reclamos de estos últimos y al desempeño en general de la Unidad, incluyendo el cumplimiento de las normas sanitarias y de medio ambiente.

A tales efectos, con la periodicidad que se establezca o fuere necesaria y de conformidad a lo establecido por el ERSAPS, se requerirá a la Unidad y ésta estará obligada a proporcionarla, información estadística sobre los servicios prestados, información económica y financiera e informes técnicos sobre la prestación de los servicios, así como planes o informes sobre el mantenimiento o conservación de la infraestructura y demás bienes destinados a la prestación o sobre otros aspectos relacionados con la gestión de los servicios.

**ARTICULO 15. UNIDAD DE SUPERVISION Y CONTROL LOCAL.** Para los fines del artículo anterior, la Municipalidad creará y organizará la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL), la cual actuará de acuerdo con las metodologías que establezca el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y en coordinación con éste. A tal efecto, la Municipalidad dotará a la USCL de los recursos presupuestarios, técnicos y de otra índole que fueren necesarios.

En tanto se crea y organiza la citada USCL, la Municipalidad podrá requerir directamente a la Unidad la información antes relacionada.



ARTICULO 16. APROBACION Y REVISION DE LAS TARIFAS. Corresponde a la Municipalidad la aprobación y revisión del régimen tarifario, teniendo como base las propuestas que formule la Unidad y de acuerdo con los criterios previstos en este Estatuto.

ARTICULO 17. PLANES DE INVERSION. Corresponde a la Municipalidad la formulación, aprobación y ejecución de planes maestros para el desarrollo de nuevas infraestructuras o mejoramiento de los servicios, a fin de cumplir gradualmente con las metas de cobertura y de calidad previstas.

La Unidad, de acuerdo con las necesidades y las posibilidades de financiamiento con los recursos provenientes de la generación interna de caja, preparará programas de inversión para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 18. TITULARIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMAS ACTIVOS. Corresponde a la Municipalidad la titularidad de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de los servicios, cuya operación, administración y mantenimiento se encarga a la Unidad.

Le corresponde, asimismo, aceptar eventuales donaciones de terceros para destinarlas a las actividades propias de la Unidad.

ARTICULO 19. AUTORIZACION DE NUEVAS URBANIZACIONES. La Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones, podrá autorizar nuevas urbanizaciones en el término municipal, previo dictamen de la Unidad en relación con las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario.

La recepción de estas obras por la Municipalidad estará sujeta a inspección y comprobación por la Unidad, y una vez recibidas, incluyendo los derechos de propiedad correspondientes, quedarán incorporadas al área servida.

## **Sección B**

### **Obligaciones**

ARTICULO 20. ADSCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMAS BIENES. La Municipalidad adscribirá a la UNIDAD para su administración, operación y mantenimiento, la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal, destinados a las actividades de prestación de los servicios, de acuerdo con el inventario a que se refiere el artículo 3 del presente Estatuto de Funcionamiento.

ARTICULO 21. NUEVAS INVERSIONES Y GESTION DEL FINANCIAMIENTO. Es responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de nuevas inversiones para la construcción de infraestructuras o instalaciones, o la adquisición de nuevos equipamientos, destinados a la expansión o desarrollo del área servida o para la mejora de las condiciones de prestación. Es también de su responsabilidad la gestión del financiamiento destinado a la ejecución de esas inversiones.

Las nuevas obras o equipamientos se realizarán de acuerdo con el plan maestro y demás estudios de orden técnico y financiero que apruebe la Municipalidad.

Al inicio de su ejecución, la Municipalidad comunicará lo pertinente a la Unidad y adoptará todas las medidas que fueren necesarias para facilitar a esta última la inspección de los trabajos y para coordinar acciones a fin de adoptar las medidas requeridas para prevenir molestias a los usuarios o para resolver otros inconvenientes que pudieran presentarse.

A su conclusión, las nuevas obras o equipamientos se incorporarán al inventario de los bienes destinados a la prestación de los servicios.

ARTICULO 22. SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES O COMPRAVENTA DE INMUEBLES. Corresponderán a la Municipalidad las gestiones para la constitución de servidumbres de acueducto u otras que fueren necesarias, sobre inmuebles de propiedad pública o privada, o para la expropiación de estos últimos, por razones de utilidad pública relacionadas con la prestación de los servicios, o, en su caso, para su adquisición mediante operaciones de compraventa, debiendo actuar en coordinación con la Unidad.

ARTICULO 23. ABSTENCION DE INTERFERENCIAS. La Municipalidad, directamente o por medio de la USCL, deberá abstenerse de interferir en las actividades propias de la Unidad. Tampoco podrá subrogarse en las funciones que le corresponden, pretender sustituirla en las actividades que le son propias u obstaculizar de cualquier otra manera la prestación de los servicios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control y de supervisión que le corresponden.

ARTICULO 24. PRESTACION DE ASISTENCIA. La Municipalidad prestará asistencia y apoyo a la Unidad para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo situaciones de emergencia o en otras situaciones calificadas.

Entre otros aspectos, pondrá a su disposición las fuentes de agua ubicadas en el término municipal que fueren necesarias para la prestación, o gestionará cualquier otra ubicada en distinta jurisdicción, si así fuera requerido, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta los estudios técnicos que formule la Unidad.

De igual manera, la Municipalidad facilitará el uso de las vías y otros espacios públicos para el desarrollo de los trabajos necesarios de la Unidad y velará porque otras infraestructuras autorizadas con fines diferentes no interfieran con las obras o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios.

### **CAPITULO III**

#### **PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

##### **Sección A.**

##### **Aspectos Generales**

ARTICULO 25. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION. Los servicios a cargo de la Unidad serán prestados en condiciones que permitan su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de acuerdo con las metas de cobertura aprobadas y teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población.

ARTICULO 26. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD. Corresponde a la Unidad:

- a. La operación, administración, mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal, destinados a la prestación de los servicios.
- b. La propuesta a la Municipalidad de estudios y proyectos para la ampliación o mejora de los servicios, como parte de su plan de inversiones
- c. El aprovechamiento racional y sostenible de las fuentes de agua disponibles, contribuyendo a su protección y conservación.
- d. La prestación de los servicios a los usuarios dentro del área servida, siempre que exista factibilidad técnica y se cumpla con los requisitos de conexión a las redes públicas y pago de las tarifas correspondientes.
- e. El tratamiento del agua cruda captada de las fuentes para volverla apta para el consumo humano, observando las normas sanitarias correspondientes.
- f. La revisión periódica y verificación del estado de las infraestructuras e instalaciones, incluyendo, entre otras, la localización y reparación de escapes o fugas de los sistemas de captación, conducción o distribución de

agua potable, o la detección de fugas, derrames o desbordes de aguas residuales en las redes de alcantarillado sanitario o su limpieza y reparación.

- g. La actualización permanente del catastro de usuarios y del catastro técnico de los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitario .
- h. La realización de campañas de información y de concienciación a los ciudadanos acerca de la importancia de la conservación de las infraestructuras e instalaciones y sobre el uso racional del agua, para prevenir su derroche o desperdicio.
- i. La información oportuna a los usuarios acerca del pliego tarifario, interrupciones o racionamiento de los servicios por razones calificadas o sobre cualquier otra circunstancia que incida en las condiciones de prestación.
- j. El desarrollo de programas de promoción de la salud y de protección ambiental.
- k. El tratamiento de las aguas servidas, de acuerdo con las inversiones que gradualmente ejecute la Municipalidad.
- l. La atención de los usuarios, resolviendo solicitudes y evacuando consultas y reclamos, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- m. La administración eficiente de los ingresos por tarifas u otros conceptos, invirtiéndolos en la financiación de las actividades que le son propias.
- n. El suministro de la información requerida por la Municipalidad directamente o por medio de la USCL, o por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- o. El cumplimiento de las demás obligaciones o el ejercicio de otras actividades que resulten de su Acuerdo de creación, del presente Estatuto de Funcionamiento, del Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento o de cualquier otra norma vigente, o las que se convengan de común acuerdo con la Municipalidad.

**ARTICULO 27. FACULTADES.** Además de las atribuciones previstas en su Acuerdo de creación, la Unidad tiene las siguientes facultades:

- a. Autorizar las conexiones domiciliarias a las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario a solicitud de los usuarios y proceder a su instalación.

- b. Suscribir el correspondiente contrato de servicios con cada uno de los usuarios.
- c. Facturar, cobrar y percibir las tarifas correspondientes.
- d. Desactivar las conexiones clandestinas o no autorizadas y exigir las responsabilidades que procedan por daños o perjuicios causados a las instalaciones.
- e. Suspender los servicios a los usuarios por mora de dos meses en el pago de las tarifas correspondientes.
- f. Reactivar las conexiones cuando se paguen las obligaciones en mora o cuando de otra manera se cumplan los requisitos correspondientes.
- g. Las demás previstas en el presente Estatuto de Funcionamiento o en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

## **Sección B.**

### **Servicio de Agua Potable**

ARTICULO 28. CONEXIÓN Y CONTRATO DE SERVICIO. El servicio de agua potable será prestado a los usuarios que lo soliciten y suscriban el correspondiente contrato de servicio.

A tal efecto, la Unidad realizará la conexión desde la red de distribución a la red interna o intradomiciliaria del inmueble servido, requiriendo, cuando fuere necesario, un plano o croquis de las instalaciones internas para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta.

Por cada inmueble servido habrá una conexión.

La conexión podrá ser denegada si técnicamente no fuera posible y en tanto el interesado no hiciera las correcciones necesarias en su red interna.

ARTICULO 29. INSTALACIONES INTERNAS Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. El usuario será responsable de la apropiada construcción y mantenimiento de las redes e instalaciones internas o intradomiciliarias y de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes públicas externas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros

Si se detectaren fugas o pérdidas u otras irregularidades en las tuberías o instalaciones internas, la Unidad hará la notificación correspondiente al usuario para que proceda a la reparación por su cuenta; a solicitud del usuario, la UNIDAD podrá proceder a la reparación, cobrando el cargo correspondiente-

**ARTICULO 30. CALIDAD DEL AGUA.** El agua suministrada deberá reunir los requisitos de calidad previstos en las normas vigentes.

Con la periodicidad que se determine, de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes, la Unidad deberá realizar muestreos y evaluaciones de la calidad del agua cruda y tratada, presentando los informes correspondientes a las autoridades sanitarias, a la Municipalidad directamente o por medio de la USCL, o al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, según fuera requerido.

**ARTICULO 31. PROBLEMAS DE CONTAMINACION.** Si ocurriera cualquier alteración de la calidad del agua potable, más allá de los límites permitidos, la Unidad deberá efectuar inmediatamente las correcciones oportunas e informar de ello a los usuarios y a la Municipalidad, indicando las medidas preventivas que deberán adoptarse, en su caso.

En caso de contaminación accidental del agua, la Unidad deberá adoptar todas las medidas necesarias para detectar su origen, corregir los efectos negativos e impedir que la misma pueda afectar a los usuarios o a las infraestructuras y los diferentes componentes del sistema. Si fuere necesario, la Unidad deberá efectuar los tratamientos adicionales que se requieran para que el agua recupere la calidad exigida.

De ser necesario se cortará el suministro de agua potable en tanto se recupere su calidad, procurando suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida, o, de continuar el suministro, cuando fuere posible y no se comprometiera la salud pública, se advertirá a los usuarios acerca de las precauciones que deberán tomar para su uso.

La Municipalidad y la Unidad velarán porque la perforación de pozos en propiedades privadas o cualquier otra actividad económica dentro del término municipal, no pongan en riesgo la calidad y cantidad de las aguas subterráneas o superficiales que formen parte del sistema de abastecimiento.

**ARTICULO 32. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El suministro de agua potable podrá estar sujeto a las siguientes condiciones de disponibilidad:

- a. Suministro continuo, cuando el sistema de abastecimiento pueda proporcionar agua en forma permanente durante las veinticuatro horas del día.

- b. Suministro con racionamiento estacional, cuando en un período de un año, sean necesarios uno o más racionamientos programados.
- c. Suministro con racionamiento permanente, cuando por las condiciones existentes fuera necesario un estado permanente de racionamiento programado.

La Unidad deberá minimizar los cortes en el servicio, restituyendo la prestación en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas u ocasionadas por fuerza mayor; deberá, asimismo, informar con antelación a los usuarios acerca de los cortes programados. De ser necesario deberán preverse mecanismos para el suministro de emergencia.

Cuando se facture por consumo presunto, si las interrupciones en el servicio se prolongaren por más de veinticuatro horas, deberá ajustarse la facturación por consumo mínimo, rebajándose la cantidad de días que el servicio estuvo interrumpido, entendiéndose por día los períodos de veinticuatro horas o fracción que exceda de doce.

El plan de inversiones de la Municipalidad deberá prever las obras y acciones necesarias para alcanzar en forma progresiva el suministro continuo.

**ARTICULO 33. PRESION DEL AGUA.** El agua deberá ser suministrada a los usuarios con presión adecuada dentro de los límites permisibles, de acuerdo con la norma aplicable. .

**ARTICULO 34. MEDICION DE CONSUMOS.** La Unidad instalará medidores en cada una de las conexiones autorizadas para registrar el volumen de agua suministrada; dichos medidores serán propiedad de la Municipalidad y deberán tener un sello de seguridad.

Por excepción, podrá autorizarse a los solicitantes de nuevos servicios que adquieran el medidor por su cuenta, siempre que fuere de la calidad deseada y cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad correspondientes.

Cuando las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan, previa autorización del ERSAPS se adoptará por tiempo limitado la facturación por consumo presunto.

**ARTICULO 35. REQUERIMIENTOS SUPERIORES.** Si un usuario requiriese caudales superiores a los autorizados , podrá solicitar a la Unidad conexiones suplementarias o de mayor diámetro. Estas últimas podrán denegarse por motivos técnicos o si causaren perjuicios a otros usuarios.

**ARTICULO 36. CONEXIONES CLANDESTINAS.** Se considera conexión clandestina toda conexión a la red municipal de distribución externa que no

hubiere sido autorizada o registrada por la Unidad; esta última está autorizada para cancelar dichas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los titulares de las mismas.

La Unidad desarrollará un programa de regularización de conexiones clandestinas, pudiendo diferir a plazos el pago de los derechos de conexión o adoptar otras medidas de promoción, de común acuerdo con la Municipalidad.

**ARTICULO 37. TIPOS DE SERVICIOS Y CATASTRO DE USUARIOS.** El servicio de suministro de agua potable puede ser doméstico o no doméstico.

Es doméstico el que se proporciona con carácter domiciliario para atender las necesidades ordinarias de la vida; es no doméstico el que se presta para atender las necesidades de establecimientos comerciales, industriales, gubernamentales e institucionales, o para atender servicios especiales.

Tienen la consideración de servicios especiales los siguientes: llaves o pilas públicas, abastecimiento con carros cisternas a barrios o colonias que no cuenten con redes de abastecimiento, abastecimiento con carros cisterna privados, agua para limpieza y riego público de jardines y otros espacios públicos, suministro temporal con conexión a la red municipal de distribución para espectáculos, ferias, exposiciones u otros eventos, así como cualquier otro servicio asimilable a los anteriores. También podrá prestarse servicio de agua en bloque a grandes consumidores, desarrollos urbanos u otros usuarios que lo requieran, siempre que exista capacidad excedente en el sistema y que no se afecte la calidad del servicio requerida para la prestación general.

La Unidad llevará y actualizará el catastro o registro de usuarios, atendiendo a los diferentes tipos de servicios.

**ARTICULO 38. TOMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS.** La Unidad deberá asegurar el suministro en los hidrantes de disponibilidad municipal para el combate de incendios; le corresponderá, asimismo, la instalación y mantenimiento de esas tomas, de acuerdo con la ubicación que disponga la Municipalidad.

## **Sección C**

### **Servicio de Alcantarillado Sanitario**

**ARTICULO 39. CONEXIÓN A LAS REDES DE ALCANTARILLADO.** En las zonas donde existan redes de alcantarillado sanitario, la Unidad proporcionará este servicio, recibiendo en las mismas las aguas residuales generadas por los usuarios.



El interesado deberá solicitar a la Unidad la conexión correspondiente, acompañando un plano o croquis de las instalaciones internas del inmueble para ubicar el punto de conexión y determinar los demás aspectos técnicos a tener en cuenta. La conexión podrá denegarse si técnicamente no fuera procedente; en este último caso, la Unidad podrá prestar asesoría y asistencia al solicitante para la disposición sanitaria de las excretas

La Unidad también podrá prestar asesoría a los usuarios que lo requieran para facilitar su conexión a la red de alcantarillado sanitario.

En condiciones normales, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitaria se autorizarán de manera simultánea.

**ARTICULO 40. DESAGÜES INDUSTRIALES O COMERCIALES.** La Unidad podrá autorizar conexiones y recibir en las instalaciones que opere los desagües industriales o comerciales generados por usuarios con estas características, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que dichas aguas residuales sean tratadas previamente por el generador para reducir su carga contaminante, asimilándose por ello a las aguas residuales domésticas.

La Unidad está facultada para percibir en estos casos el cargo por evacuación de desagües industriales o comerciales, según lo establecido en el Régimen Tarifario

**ARTICULO 41. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.** De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, contando con planes de inversión viables, la Municipalidad ejecutará gradualmente la construcción de las infraestructuras e instalaciones de saneamiento necesarias, para que la Unidad cumpla en forma gradual con los requerimientos de tratamiento de las aguas residuales, previo a su vertido a los cuerpos receptores.

Deberán minimizarse, en todo caso, las molestias que pudieran ocasionarse a la población o al medio ambiente.

**ARTICULO 42. DESAGUES DE AGUAS LLUVIA.** Los usuarios no podrán hacer conexiones de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario; si lo hicieren serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaren por la conexión no autorizada. La Unidad podrá ordenar o realizar por sí misma, con cargo al usuario, la supresión de esas conexiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que este último incurra

**ARTICULO 43. CORTES DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO.** La Unidad estará facultada para efectuar el corte del servicio de alcantarillado sanitario, cuando consten acreditados incumplimientos graves de los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento aprobado por la Municipalidad.

Estará igualmente autorizada para cortar las conexiones clandestinas que se detectaren o las descargas de aguas residuales industriales o comerciales, cuando no cumplan con los requerimientos de tratamiento previo.

**ARTICULO 44. REGISTRO DE GENERADORES DE DESAGÜES INDUSTRIALES.** La Unidad llevará un registro actualizado de los usuarios que generen desagües industriales o comerciales, incluyendo el tipo de vertidos, sus características y la identificación del generador.

**ARTICULO 45. MEDIDAS AMBIENTALES.** La Unidad deberá tener especial cuidado para que no se produzcan pérdidas o fugas desde las redes de alcantarillado sanitario que puedan contaminar el suelo o el subsuelo, o para que no se produzcan derrames de aguas residuales en la vía pública. Si ocurrieren estos eventos por razones de fuerza mayor, deberá procederse de inmediato a su corrección

La disposición de los lodos y subproductos resultantes de los procesos de tratamiento de las aguas residuales, deberá hacerse de manera que se minimice el impacto ambiental, observando las normas y regulaciones ambientales correspondientes.

## **CAPITULO IV**

### **ATENCION A LOS USUARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

#### **Sección A**

##### **Atención a los Usuarios**

**ARTICULO 46. OFICINA DE ATENCION AL USUARIO.** La Unidad organizará una dependencia interna para la atención de solicitudes, consultas y reclamos de los usuarios actuales o potenciales, debiendo estos últimos tener pronta y pertinente respuesta. Con este mismo propósito también pondrá a su disposición un libro de quejas y reclamos.

El personal a cargo de la atención a los usuarios deberá tener capacitación suficiente para atender y agotar los trámites requeridos, debiendo estar dotados de medios adecuados para acceder a la información y evacuar las consultas y reclamos en el menor tiempo posible.

Cuando una solicitud requiriese el inicio de procedimientos administrativos internos, deberá dársele curso de inmediato a fin de dar pronta respuesta al solicitante.

Si fuese necesario, los usuarios deberán ser atendidos por los superiores jerárquicos que correspondan.

**ARTICULO 47. ATENCION DE EMERGENCIAS.** La Unidad prestará a los usuarios un servicio de atención de emergencias, con el fin de reparar averías en las infraestructuras o instalaciones a su cargo, o para atender otros reclamos urgentes de los usuarios o de terceros, relacionados con la operación de los servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario.

## **Sección B**

### **Requerimientos de Información**

**ARTICULO 48. REGISTROS.** La Unidad deberá llevar de manera actualizada los siguientes registros:

- a. Inventario de Bienes, incluyendo los que recibe de la Municipalidad al inicio de sus operaciones y los que se incorporen posteriormente, registrando, además, las bajas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente Estatuto de Funcionamiento. El inventario deberá incluir también el historial de mantenimiento de los bienes.
- b. Catastro técnico, incluyendo planos de las infraestructuras destinadas a la prestación de los servicios, comprendiendo, entre otras, las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario.
- c. Libros y registros contables, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables, incluyendo el catálogo de cuentas que permita disponer de la información financiera actualizada, relativa a los ingresos y los egresos.
- d. Catastro de usuarios, describiendo su ubicación e identificación, el número de la cuenta y su situación de pago de los servicios.
- e. Registro de consultas y reclamos de los usuarios, indicando la identificación del inmueble servido y de su titular, la fecha y motivo del reclamo, la resolución o acción correspondiente y su fecha de atención.
- f. Registro de Generadores de Desagües Industriales o Comerciales, incluyendo la identificación de los responsables, el tipo de actividad y las características de los residuos y de los establecimientos que los

producen, el tratamiento previo que estuviere prescrito como requisito para su descarga a las redes de alcantarillado operadas por la Unidad y los resultados de las inspecciones que se hicieren.

- g. Registro, en su caso, de horarios de servicio por zona, así como de inconvenientes e interrupciones del servicio por razones de fuerza mayor, interrupciones programadas y acciones tomadas por la Unidad para su atención o corrección.
- h. Registro de emergencias o de contingencias relacionadas con la operación de los servicios, las medidas de prevención correspondientes o las acciones tomadas, de acuerdo con el correspondiente plan de prevención.
- i. Registros operativos, incluyendo producción, consumo, medición, número de usuarios u otra información básica que permita establecer los indicadores de gestión requeridos por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- j. Los demás registros que por resolución fundada requiriesen la Municipalidad o el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 49. INSPECCION O CONSULTA, Los registros previamente indicados estarán disponibles para su inspección o consulta por la Municipalidad, directamente o por medio de la USCL y por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento .

Los registros de consultas y reclamos, de inconvenientes e interrupciones del servicio y el plan de prevención de emergencias o de contingencias estarán a disposición permanente del público.

ARTICULO 50. INFORMES FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL. Al término de cada ejercicio anual, la Unidad preparará los informes financieros y la memoria con los resultados e indicadores de su gestión, para su presentación a la Municipalidad, con copia al citado Ente Regulador.

Un informe sintético se reproducirá en suficiente número de copias para conocimiento de los usuarios.

## **Sección C**

### **Solución de Conflictos**

ARTICULO 51. MECANISMOS DE SOLUCION. Los conflictos entre la Unidad y los usuarios o con terceros, como resultado de la prestación de los servicios, deberán resolverse mediante mecanismos de conciliación y de mediación, con intervención de la USCL; de no ser posible su solución por esta vía se requerirá la intervención del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en los términos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y de su reglamento.

También se requerirá la intervención del citado Ente Regulador para resolver eventuales conflictos con los organismos prestadores de los servicios en otros municipios.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN TARIFARIO**

ARTICULO 52. APROBACION POR LA MUNICIPALIDAD. Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario serán aprobadas por la Municipalidad, a propuesta de la Unidad, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

También serán aprobadas por la Municipalidad las tarifas por las actividades complementarias a que se refiere el artículo 8 del presente Estatuto de Funcionamiento.

Unas y otras se consignarán en el respectivo plan de arbitrios municipal.

ARTICULO 53. BASES. El sistema tarifario tenderá a la medición de los consumos como base equitativa del cálculo de las tarifas, procurando que la tarifa de alcantarillado sanitario sea proporcional a la tarifa de agua potable. Por excepción podrá facturarse con base en el consumo presunto, estimado de acuerdo con los criterios que se determinen.

Como principio general, la estructura tarifaria propenderá al uso racional y eficiente del agua suministrada y de los recursos naturales utilizados para la prestación de los servicios, atendiendo a objetivos sociales, sanitarios y ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y siempre que se tenga en cuenta la suficiencia financiera del sistema.

ARTICULO 54. COMPONENTES DE LAS TARIFAS. Las tarifas tenderán a reflejar los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios en

condiciones de eficiencia, incluyendo un margen para ser invertido en las actividades de conservación y mejora de las infraestructuras y demás bienes destinados a la prestación y, en los casos que corresponda según disponga la Municipalidad, para cubrir costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital.

Adicionalmente, si así fuera requerido de conformidad con el artículo 34 inciso 3) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las tarifas reflejarán los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y también los aportes para la conservación de las fuentes de agua y protección ambiental y demás conceptos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la citada Ley.

Las facturas deberán desglosar con claridad los diversos conceptos que integran el valor facturado..

**ARTICULO 55. ESTRUCTURA TARIFARIA BASICA.** Para los fines tarifarios, los consumos de agua se clasifican en consumo para uso doméstico, consumo industrial, consumo comercial y consumo gubernamental e institucional, partiendo de criterios comunes para la clasificación de los usuarios, de acuerdo con lo previstos en el artículo 37 de este Estatuto de Funcionamiento.

La tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario se fijará en forma proporcional al consumo de agua, según las diferentes categorías de usuarios

Se establecerán, además, tarifas especiales por los siguientes conceptos: conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, reconexión en caso de corte, instalación de medidores, y por otras actividades conexas, según disponga el pliego tarifario.

**ARTICULO 56. ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS.** A solicitud de la Unidad, la Municipalidad podrá acordar la modificación de las tarifas, actualizando los valores vigentes, teniendo en consideración las variaciones ocurridas en los precios de los insumos básicos o en cualquier otro de los parámetros determinantes del nivel tarifario, siempre que no reflejen sobrecostos atribuibles a ineficiencias en la prestación. Estas modificaciones se harán de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Corresponde a la Unidad la elaboración de los estudios que justifiquen la actualización de las tarifas, debiendo suministrar a la Municipalidad toda la documentación de soporte y la información adicional que le fuere solicitada, además de facilitar las auditorías que pueda ordenar la Municipalidad para analizar su procedencia.

Las solicitudes presentadas por la Unidad para ajustes tarifarios deberán resolverse dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

ARTICULO 57. PUBLICACION. Los pliegos tarifarios y sus modificaciones serán publicados por la Unidad en medios de comunicación o en folletos impresos para información de los usuarios.

ARTICULO 58. PERCEPCION E INVERSION DE LAS TARIFAS. Conforme dispone el presente Estatuto de Funcionamiento, las tarifas serán percibidas por la Unidad por medio de su servicio de Tesorería y serán invertidas en las actividades que le son propias, no pudiendo ser transferidas por ningún concepto a otra dependencia o unidad ejecutora de la Municipalidad.

Se exceptúan, en su caso, los componentes relativos a la recuperación de los costos de inversión en nuevas infraestructuras o en ampliación de las existentes y los gastos conexos de capital en que hubiere incurrido la Municipalidad, los que serán trasferidos a la Tesorería Municipal o a un fideicomiso especial para hacer efectivo el pago de los financiamientos que hubiere contratado la Municipalidad, de acuerdo con el procedimiento que acuerde esta última.

Se exceptúan de igual manera los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento u otros de idéntica naturaleza, que serán transferidos según corresponda.

## **CAPITULO VI**

### **CONSIDERACIONES FINALES**

ARTICULO 59. RÉGIMEN LABORAL. El régimen laboral de los empleados de la Unidad será el aplicable a los trabajadores de la Municipalidad, de conformidad con la legislación vigente.

La contratación del personal técnico se hará por concurso. Todo el personal estará sujeto a evaluación periódica y se respetará la carrera administrativa. El personal contratado será el estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de la Unidad en condiciones de eficiencia.

La Municipalidad aprobará el correspondiente Manual de Puestos y Salarios dentro de los ..... meses siguientes al inicio de las operaciones de la Unidad.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios serán responsables de los daños o perjuicios que causaren a las infraestructuras e instalaciones administradas por la Unidad, por actuaciones

culposas o negligentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 61. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIDAD. Los funcionarios y empleados de la Unidad también serán responsables por los daños o perjuicios que causaren a la Municipalidad o a la Unidad por sus actos culposos o negligentes; ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que procediera según la legislación vigente.

ARTICULO 62. SEGUROS. En la medida que fuere necesario, los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios, serán asegurados contra incendios u otros daños. Podrán contratarse también seguros de daños a terceros u otros que fueren requeridos por la naturaleza de las operaciones de la Unidad.

ARTICULO 63. REGLAMENTO DE SERVICIOS. A propuesta de la Unidad, la Municipalidad aprobará el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para desarrollar el ámbito de la relación con los usuarios, teniendo como base el modelo preparado por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTICULO 64. JERARQUIA NORMATIVA. Si hubiere contradicción entre normas de rango superior y el presente Estatuto de Funcionamiento prevalecerán las primeras.

ARTICULO 65. VIGENCIA. El presente Estatuto de Funcionamiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en sesión de la Corporación Municipal celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, como consta en el punto \_\_\_\_\_ del acta correspondiente.